



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/283

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 DIC 2005

05/05/001/60/294 VISTO: la necesidad de ajustar el valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales y los mínimos no imponible para el Impuesto al Patrimonio del año 2005.-

RESULTANDO: que en el período comprendido entre el 1° de octubre de 2004 y el 30 de setiembre de 2005, el índice del costo de vida experimentó una variación del 3.95% (tres con noventa y cinco por ciento), que es la que corresponde aplicar para fijar los mínimos no imponible del Impuesto al Patrimonio.-

CONSIDERANDO: que en el caso de los inmuebles rurales, el valor real que fija el presente Decreto regirá para la liquidación de los tributos referidos al valor de los inmuebles, salvo las disposiciones expresas en contrario, como es el caso de la valuación establecida en el literal A), artículo 9°, Título 14 del Texto Ordenado 1996, relativa al Impuesto al Patrimonio.-

SD/cec.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 10° y 12 del Título 1, por el literal A), artículo 9° y por el inciso segundo del artículo 43 del Título 14 del

Texto Ordenado 1996 y por el artículo 346 del Decreto-Ley N° 14.416, de 28 de agosto de 1975, y oída la Dirección Nacional de Catastro.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- El valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales para el año 2005, se determinará aplicando el coeficiente 1,04 sobre los valores reales de 2004, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto.-

En caso que el valor real fijado para los años 1998 o siguientes por la Dirección Nacional de Catastro, difiera del determinado mediante la aplicación de los respectivos coeficientes, los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio y del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, tomarán el menor de dichos valores como base para liquidar los referidos tributos, sin perjuicio de las actualizaciones pertinentes.-

ARTICULO 2°.- Fíjase en \$ 1:560.000,00 (pesos uruguayos un millón quinientos sesenta mil) el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

correspondiente al año 2005, para las personas
físicas y sucesiones indivisas.-

05/05/001/60/294

Para el núcleo familiar, se duplicará el importe
mencionado en el inciso anterior.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, etc..-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República